

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento Interno de la honorable Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Las conquistas laborales de los trabajadores a lo largo de los años se han ganado por medio de las luchas de la clase obrera, como es la jornada laboral de ocho horas de trabajo, lograda por la huelga en Chicago en 1886, derecho a incapacidad por maternidad y paternidad lograda en España en 1923, reducción de jornada laboral para el cuidado de los hijos, derecho al menos a un día de descanso a la semana, vacaciones anuales pagadas, un salario mínimo, prestaciones como Seguridad Social, prestación para adquirir vivienda y derecho a una pensión y una jubilación.

Dentro de estos derechos conquistados por los trabajadores, en caso de México se promulgo el día 17 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, esto con la finalidad de promover y regular la ayuda alimentaria para los trabajadores, como lo especifica el artículo 1º de esta Ley que a la letra dice:

**“Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

Esta Ley es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de interés social.”

Esta ley también apoya a las empresas que otorguen esta prestación a sus trabajadores, ya que conforme lo establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única esta prestación se considera como un ingreso exento, mencionado en el artículo 13 de esta ley:

**“Artículo 13.** Con el propósito de fomentar el establecimiento de los esquemas de ayuda alimentaria en las diversas modalidades a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley y alcanzar los objetivos previstos en el artículo 5o. de la misma, los gastos en los que incurran los patrones para proporcionar servicios de comedor a sus trabajadores, así como para la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los ingresos correspondientes del trabajador se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social para el trabajador, en los términos y límites establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.”

A pesar de los incentivos que esta ley ofrece a las empresas, nos encontramos en la situación de que no es de aplicación para todo el gremio de empresarios; esto puede ser debido a que, en el artículo tercero, segundo párrafo de esta ley se menciona lo siguiente:

“Artículo 3o. ...

Se entenderá que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo.”

Se especifica que este beneficio será otorgado por el patrón cuando quede establecido en un contrato colectivo de trabajo, esto limita al patrón y a los trabajadores en caso de que el centro de trabajo no cuente con un Sindicato, quien establecerá las bases en un contrato colectivo; por ello, esta iniciativa propone desaparecer la obligatoriedad de que esta prestación para los trabajadores sea exclusivamente establecida en un contrato, sino que bastara con que el patrón de informe a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que otorgará esta prestación de comedor, restaurante, establecimiento de consumo de alimentos, canastillas de alimentos o vales de despensa de manera impresa o electrónica; para que tenga derecho a las concesiones establecidas en la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que reforma el artículo 3o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 3o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

### **Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores**

**Artículo 3o.** Los patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a sus trabajadores ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en esta Ley o mediante combinaciones de éstas.

Se entenderá que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria cuando de aviso a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

### **Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Bibliografía**

- Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2020.

Diputada Margarita García García (rúbrica)